



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

BUENOS AIRES, 21 de enero de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 17.586

VISTO el Expediente N° 167/15 caratulado “BANCO MACRO S.A S/ Verificación Operativa 19/01/2015” lo dictaminado por los inspectores actuantes, por la Subgerencia de Verificaciones de Agentes y Mercados, por la Gerencia de Agentes y Mercados, por la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero, por la Gerencia de Asuntos Jurídicos y conformidad prestada por la Gerencia General, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de enero de 2015, funcionarios integrantes de la Gerencia de Agentes y Mercados y de la Gerencia de Prevención del Lavado de Dinero de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), practicaron una verificación conjunta en oficinas de BANCO MACRO S.A. en su carácter de AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACION - INTEGRAL inscripto en el Registro que lleva la CNV bajo Matrícula N° 27 (en adelante “ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27”).

Que la verificación tuvo como objetivo específico controlar el cumplimiento por parte del ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 de exigencias puntuales operativas, dispuestas en el marco de la nueva Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) aplicables en la materia.

Que en este sentido, en el Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se requiere a los ALYC Y AN INTEGRALES y/o PROPIOS que actúen con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes (artículo 35 inc. a), que ejecuten con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas (artículo 35 inc. c), que se abstengan de multiplicar



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes (artículo 35 inc. f), que eviten toda práctica que pueda inducir al engaño de sus contrapartes (artículo 35 inc. h) y que ingresen inmediatamente toda orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los Mercados (artículo 38).

Que asimismo, se exige a los ALYC Y AN INTEGRALES y/o PROPIOS que cuenten con procedimientos que les permitan ingresar las órdenes al Mercado donde se encuentren las mejores condiciones para sus clientes, considerando como regla general que cuando ingresen una orden de un cliente, deberán velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, salvo que se justifique una alternativa diferente, debiendo el ALYC Y AN INTEGRAL y/o PROPIO contar con elementos objetivos que le permitan demostrar que la opción elegida ha redundado en un beneficio para el cliente (artículo 39).

Que por su parte, los ALYC Y AN INTEGRALES y/o PROPIOS deben llevar en forma diaria, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades establecidas para los libros de comercio, la salida impresa obtenida del sistema computarizado de registro central de órdenes que llevan los Mercados, de tal forma de contar con la oportunidad -día, hora, minutos y segundos-, modalidad, especie o instrumento, cantidad, calidad, precio, individualización del beneficiario final, su número de C.U.I.T./C.U.I.L. y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida que resulte necesaria para su identificación y seguimiento.

Que al respecto, la CNV dispuso por medio del Criterio Interpretativo N° 60 que la exigencia de contar con un registro de ordenes por aquellos Agentes que deriven órdenes en más de un Mercado, se tendrá por cumplida adoptando alguna de las siguientes modalidades (i) llevando UN (1) registro de órdenes por cada uno de los Mercados ante el cual han derivado órdenes siempre que la entidad, ante requerimientos, se encuentre en condiciones de generar un único archivo electrónico con registro cronológico y secuencial de la totalidad de las órdenes, o (ii) llevando un único registro de órdenes en los cuales deberán



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

registrarse la totalidad de las órdenes con explícita individualización del Mercado donde fueron derivadas.

Que en el marco de la verificación practicada, se constató que el ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 operaba a través de MACRO SECURITIES S.A. como su cliente, manteniendo a estos efectos subcuentas comitentes abiertas bajo su titularidad, en la cuenta depositante de titularidad de MACRO SECURITIES S.A. en el AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO (CAJA DE VALORES S.A.).

Que habiéndose solicitado explicaciones al respecto, el ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 manifestó que la primera de las subcuentas comitentes es utilizada para la realización de operaciones propias como “trading intra-diario” y la otra para operaciones derivadas de órdenes de terceros, siendo éstos clientes propios del ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27.

Que el ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 posee membresía para operar directamente en el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. en el segmento de concurrencia o interferencia de ofertas, al igual que la entidad MACRO SECURITIES S.A., pudiendo –por ende- ingresar órdenes en este Mercado, tanto para la realización de operaciones de “trading intra-diario” con fondos propios de la entidad como para la realización de operaciones para clientes, operando en forma directa y no como cliente de MACRO SECURITIES S.A..

Que el hecho que el ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 realice operaciones en un Mercado a través de otro ALYC Y AN INTEGRAL (en el caso MACRO SECURITIES S.A.) se asemeja a la actuación de la antigua figura del Promotor, no contemplada en el nuevo régimen del mercado de capitales instaurado con la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que durante la verificación se solicitó un detalle de operaciones realizadas por todos los clientes del ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27, y de sus boletos respaldatorios, órdenes de pago y recibos de cobros relacionados con dichas operaciones.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

Que asimismo se le requirió al ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 el correspondiente registro de órdenes de las operaciones mencionadas; obteniendo como respuesta que “no se ha implementado aun un registro unificado de órdenes”.

Que como se expuso anteriormente, existen claras reglamentaciones que establecen los requisitos que se deben seguir en el llevado del registro de órdenes.

Que el adecuado llevado del registro de órdenes, constituye una herramienta de control relevante, atento que allí se debe poder observar la anotación secuencial y cronológica de la totalidad de las órdenes (tanto de terceros como propias), situación que no se pudo constatar en oportunidad de la verificación.

Que siendo uno de los objetivos de dicho registro evitar posibles conflictos de intereses entre la cartera propia del ALyC Y AN y sus comitentes, el hecho de no poder lograr esta finalidad al no contar el mismo con las formalidades requeridas en la regulación aplicable, implica falta de transparencia en el desarrollo de su operatoria.

Que ante este estado de situación, se destaca que el ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27 no procedió conforme lo estipulado en el artículo 49 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el sentido de proceder a abstenerse de operar en caso de registrarse situaciones que afecten el adecuado ejercicio de su actividad como ALYC Y AN – INTEGRAL.

Que conforme surge de lo hasta aquí expuesto, se ha verificado el incumplimiento, por parte del ALYC Y AN – INTEGRAL N° 27, de requisitos, condiciones y obligaciones concretas exigidas en el marco del nuevo régimen legal y regulatorio dispuesto por la Ley N° 26.831, el Decreto N° 1023/13 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que en este marco, el artículo 51 de la Ley N° 26.831 establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos,*



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

*condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”.*

Que la norma citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de incumplimientos al régimen de la oferta pública.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 19 incisos a), t) y u) y 51 de la Ley N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y normas complementarias, y en el marco de la situación de excepción prevista en el artículo 12 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE  
LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a BANCO MACRO S.A. (Inscripto bajo Matricula N° 27 como AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN Y AGENTE DE NEGOCIACIÓN – INTEGRAL), en orden a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 26.831, haciéndole saber a dicha sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en dicha Ley.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designar al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. para liquidar las operaciones pendientes a la fecha de BANCO MACRO S.A. debiendo además dichas entidades arbitrar los medios tendientes para atender los requerimientos de los comitentes en cuanto a sus tenencias.



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Comisión Nacional de Valores*

ARTÍCULO 4º.- Notificar a BANCO MACRO S.A con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. y al MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. a los efectos de la publicación de la presente Resolución en sus respectivos boletines diarios, e incorpórese la misma en el sitio web del Organismo [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar).